



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Pastor
PCC
Clare

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN

DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DÍA.

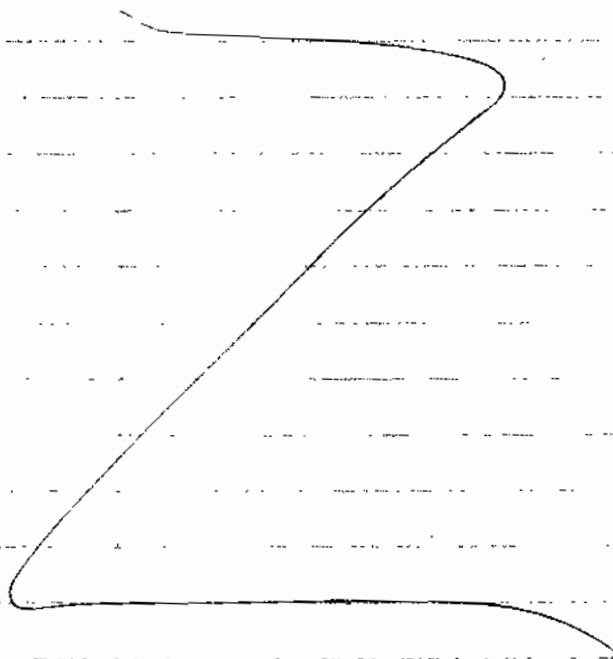
1. Pasa de lista de asistencia de los regidores que integran la administración para el periodo 2007-2010 y verificación de la existencia del Quórum Legal.

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

- C Alejandro Aki Chale Presidente Municipal
- C Basilio Canche Domínguez Síndico Municipal
- C Manuel Aki Aki Secretario Municipal
- C María Candelaria Uh Pech Regidoras de parques y jardines
- C Bartolomé Pech Chale Regidor de Alumbrado Público.

Corroborándose que se encontraban presentes cinco de los regidores electos del H. Ayuntamiento de Muxupip Acatlán prosiguiendo el presidente Municipal a declarar la existencia del Quórum Legal para realizar la presente Sesión.

2. Presentación y en su caso aprobación de la iniciativa de la ley de Ingresos del ejercicio 2009 del Municipio de Muxupip.





H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

TOTAL APROVECHAMIENTOS:

\$ 27,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales

\$ 5'478,585.00

TOTAL PARTICIPACIONES:

\$ 5'478,585.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

\$ 1'147,260.00

II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.

\$ 831,050.00

TOTAL APORTACIONES:

\$ 1'978,310.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestación

\$ 400,000.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 400,000.00

Este ingreso extraordinario será utilizado apegándonos al artículo 169 capítulo V del endeudamiento sección primera de la ley del gobierno de los municipios del Estado de Yucatán para la obra de construcción de calles.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:

\$ 8'015,895.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 55,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 75,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
II.- Derechos por servicio de Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 18,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 40,000.00

Artículo 7.- Los contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 5,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 9,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son los siguientes:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 3,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Diversos	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

*Boletín Municipal
Pech Chel
[Signature]*

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la cuota será de 2% del ingreso.

[Signature]
MARIA CANDENCIA UH PECH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la

Boastulomei
pech chili
Marta Candiana CH pech

H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010



Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 1.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 1.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	1.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 10.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

- I.- Por toma doméstica: \$ 5.00
- II.- Por toma comercial \$ 10.00
- III.- Por toma industrial. \$ 10.00

Bartolomé
per el Cuatla

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 3.00 mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 2.00 Diario.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas.

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años. \$ 150.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 100.00
- d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 100.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

Mónica Campderaría
ADH BEH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

Barceloneta
peca clote

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos.

Maria Mercedes VA PAH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

San To lo n e r
P e c h
C h o l e

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, bien que resulte oneroso su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta reudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Palacio Municipal Muxupip, Yucatán.

Tel. 01 (9919) 11-50-

MARIA CONCEPCION UH PECH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

*Bartholomén peli
Chol*

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos via Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*Marcia Arellano
UH PULH*



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

BONTOLOMPE
PECH CIOE

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente;
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente.

PECH CIOE

PECH CIOE

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Correspondarán a este capítulo de ingresos los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

MARIA CONCEPCION UHPECH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Bartolo
 PCC
 Clote

 IPDIA CUNDENARIA CHPECH

DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia de los regidores que integran la administración para el periodo 2009-2010 y verificación de la existencia del Quórum Legal.

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA

- | | | | | |
|---|------------|------------|-----------|--------------------------------------|
| C | Alfonso | Ahi | Chalé | Presidente Municipal |
| C | Basilio | Canche | Dominguez | Sindico Municipal |
| C | Manuel | Alsi | Alsi | Secretario Municipal |
| C | María | Candelaria | Uh | Pech Regidoras de parques y jardines |
| C | Bartolomen | Pech | Chalé | Regidor de Alumbrado Público. |

Corroborándose que se encontraban presentes cinco de cinco regidores electos del H. Ayuntamiento de Muxupip Acabán prosiguiendo el presidente Municipal a declarar la existencia del Quórum Legal para realizar la presente Sesión.

2. Presentación y en su caso aprobación de la iniciativa de la ley de Ingresos del ejercicio 2009 del Municipio de Muxupip.





H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 55,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 75,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
II.- Derechos por servicio de Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 18,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 40,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 5,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 9,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son los siguientes:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 3,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,000.00



Muxupip

H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Diversos	\$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 27,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'671,106.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 6'671,106.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos.

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 1'518,608.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'145,477.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 2'664,085.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestación	\$ 400,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 400,000.00

Este ingreso extraordinario será utilizado apegándonos al artículo 169 capítulo V del endeudamiento sección primera de la ley del gobierno de los municipios del Estado de Yucatán para la obra de construcción de calles.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: **\$ 9'894,191.00**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010



Muxupip

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	200.00	0.67%

*Bo. Stolomay
P. C. A. Chole*

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la cuota será de 2% del ingreso

Maria Calderon UH PACH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la

Bastomani
Pech Chel
MARIA CANDIANA CH PECH

H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010



Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 1.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 1.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	1.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 10.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

- I.- Por toma doméstica: \$ 5.00
- II.- Por toma comercial. \$ 10.00
- III.- Por toma industrial: \$ 10.00

Bartolomé
Pérez
Castaño

CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 3.00 mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 2.00 Diario

[Handwritten signature]
MAYRA
CARRERA

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:
 - a) Por temporalidad de 7 años: \$ 150.00
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,000.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años. \$ 100.00
 - d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán de 50% menos de las aplicables para adultos.
- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 100.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

[Handwritten signature]
DHH
PECH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

Barcelonera
Pech Claire

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Maria Cardeña VA PCH



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁ 2007-2010

Enrolación
Pech Cholo

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

MARIA CANDENCIA UH PECH

H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- Bartolomé Pech Clou*
- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente;
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente,
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno,
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos



H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

*Castrolomen peli
Chol*

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

[Firma]

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

[Firma]
Maria Constanza UH PELLH